

SCT

SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES



“2014, Año de Octavio Paz”
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS
Oficio: 7.3.-1335.14

México, D.F., 26 de mayo de 2014.

Asunto: Se registran las tarifas de maniobras de carga general y gráneles minerales, que se aplican en el puerto de Manzanillo, Col.

Lic. Roberto Cervantes Prieto
Apoderado Legal de la empresa
Compañía Terminal de Manzanillo, S.A. de C.V.
Av. Teniente Azueta No. 12-A altos
Col. Burócrata
28250, Manzanillo, Col.

Me refiero a su escrito de fecha 6 de noviembre de 2013 (VU-80867/13), mediante el cual presenta para registro las tarifas de maniobras de carga general y gráneles minerales, que aplica en el puerto de Manzanillo, Col. Al respecto comunico a usted lo siguiente:

Con anexo Una vez realizado el análisis correspondiente y conforme a las facultades que tiene esta Secretaría para establecer las bases de regulación tarifaria, esta Dirección General de Puertos registra a esa empresa las tarifas de maniobras de carga general y gráneles minerales, aplicables en el puerto de Manzanillo, Col., mismas que se anexan y entrarán en vigor a partir de los 30 días naturales siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, mediante correo electrónico por parte de la ventanilla única de esta Dependencia.

Las tarifas que se registran tienen el carácter de cobros máximos y a partir de ellas se podrán aplicar cuotas promocionales o de descuento, mismas que deberán estar disponibles para su consulta gratuita por parte del público usuario, tanto en las oficinas de esa empresa como en las de la Administración portuaria Integral de Manzanillo, S.A. de C.V.

Dichas tarifas tendrán una vigencia mínima de un año contado a partir de la fecha de su aplicación, siempre y cuando se mantenga el entorno económico que les dio su origen.

Asimismo deberá tomar nota que la aplicación de tarifas antes de su autorización o, en su caso registro, constituyen violaciones a la Ley de la Materia y procede la imposición de las sanciones que la misma Ley de Puertos establece.

Además se le comunica que conforme a la cláusula Decima Séptima del contrato de prestación de servicios portuarios, celebrado con la Administración Portuaria Integral de Manzanillo, S.A. de C.V., deberá elaborar y mantener actualizada la información estadística que en dicha cláusula se establece.

Continúa al reverso.....

Lo anterior con fundamento en los artículos 36 fracciones XII y XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 16 fracciones I, IV, VIII y X, 44 fracción III, 45, 50, 51, 59, 60, 61, 63, 65 fracciones VI, VIII y X de la Ley de Puertos; 70 de la Ley de Vías Generales de Comunicación; 14-b de la Ley Aduanera; 3º, 79 y 80 del Reglamento de la Ley de Puertos; 27 fracciones I, X, XX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, así como el artículo único fracción VI párrafo primero, del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas, órganos administrativos desconcentrados y centros SCT correspondientes a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de marzo de 2009.

Atentamente
El Director General

Lic. Alejandro Hernández Cervantes.

JFPA/AGM/VGM

- C.c.p. C. Capitán de Puerto en Manzanillo.- Edif. Federal 3er. Piso, Calz. Teniente. Azueta y Burócratas S/N, 28250 Manzanillo, Col.- Presente.
- C. Director General de la Administración Portuaria Integral de Manzanillo, S.A. de C.V.- Av. Teniente. Azueta No. 9, Apartado Postal Núm. 235, 28250 Manzanillo, Col.- Presente.
- C. Director General de la Asociación Mexicana de Agentes Navieros, A.C.- Ejercito Nacional No. 115, esquina Bahía de Chachalaca, Col. Verónica Anzures C.P. 11300, México, D.F.- Presente

SCT

SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES



PUERTOS Y MARINA
MERCANTE
COORDINACIÓN GENERAL

"2014, Año de Octavio Paz"
Of. 7.3.- 1335.14
26-mayo-14

COMPAÑÍA TERMINAL DE MANZANILLO, S.A. DE C.V.
TARIFA SIMPLIFICADA DE MANIOBRAS DE CARGA GENERAL Y
GRÁNELES MINERALES APLICABLE EN EL PUERTO DE MANZANILLO, COL.

	CUOTAS PESOS
I. DESEMBARQUE/EMBARQUE	
1. DE BODEGA DE BUQUE A ÁREA DE ALMACENAMIENTO O VICEVERSA.	
A) CUOTAS POR CADA MIL KILOGRAMOS DE CARGA GENERAL	
Fraccionada, en unidades de hasta de 2,000 kgs., excepto productos ensacados	73.48
Unitizada o paletizada	59.70
B) CUOTAS POR TONELADA DE MAQUINARIA Y UNIDADES DE MÁS DE DOS MIL KILOGRAMOS	
De 2,001 a 5,000 kgs.	97.97
De 5,001 a 15,000 kgs.	150.01
De 15,001 a 20,000 kgs.	223.49
C) CUOTAS POR UNIDAD	
Automóviles y camionetas, por tracción propia	119.40
Camiones, tractocamiones y otros, por tracción propia	153.08
D) CUOTAS ESPECIALES, POR TONELADA	
Chatarra compactada	11.00
Tubos de acero	94.91
Saquería (azúcar, frijol garbanzo, etc.) no paletizada	183.69
Bobinas, placas de acero en rollo y similares con peso superior a 5,000 kgs.	69.00
Minerales y fertilizantes a granel con cargador frontal	69.00
Lingotes de hierro, fierro y similares	69.00
Acero	69.00

SCT

SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES



PUERTOS Y MARINA
MERCANTE
COMUNICACION GENERAL

"2014, Año de Octavio Paz"
Of. 7.3.- 1335.14
26-mayo-14

CUOTAS
PESOS

II. ENTREGA/RECEPCIÓN

2. DE ÁREA DE ALMACENAMIENTO A VEHÍCULO DE TRANSPORTE TERRESTRE O VICEVERSA

A) CUOTAS POR CADA MIL KILOGRAMOS DE CARGA GENERAL

Fraccionada, en unidades de hasta de 2,000 kgs., excepto productos ensacados	36.73
Unitizada o paletizada en unidades hasta 2,000 kgs.	27.55

B) CUOTAS POR TONELADA DE MAQUINARIA Y UNIDADES DE MÁS DE DOS MIL KILOGRAMOS

De 2,001 a 5,000 kgs.	58.17
De 5,001 a 15,000 kgs.	75.01
De 15,001 a 20,000 kgs.	78.07

C) CUOTAS POR UNIDAD

Automóviles y camionetas, por tracción propia	56.64
Camiones, tractocamiones y otros, por tracción propia	79.60

D) CUOTAS ESPECIALES, POR TONELADA

Chatarra compactada	31.35
Tubos de acero	72.18
Saquería (azúcar, frijol garbanzo, etc.) no paletizada	60.00
Bobinas, placas de acero en rollo y similares con peso superior a 5,000 kgs.	34.90
Minerales y fertilizantes a granel con cargador frontal	34.90
Lingotes de hierro, fierro y similares	34.90
Acero	34.90

"2014, Año de Octavio Paz"
Of. 7.3.- 1335.14
26-mayo-14

III. MANIOBRAS INTEGRADAS	CUOTAS PESOS
3. DE BODEGA DE BUQUE A VEHÍCULO DE TRANSPORTE TERRESTRE (EN SU CASO DEPOSITO) O VICEVERSA	
A) CUOTAS POR CADA MIL KILOGRAMOS DE PRODUCTOS MINERALES Y FERTILIZANTES A GRANEL	
Pesados (concentrados y similares)	38.27
Ligeros no compactados (nitrato de amonio y similares)	45.92
Cuota relativa al mantenimiento ecológico, comprometido con la SUEDE, aplicable al denominado muelle de metales y minerales como en las demás áreas del puerto en donde las condiciones de operación y productividad sean similares con un horario de las 8:00 a las 18:00 horas en entrega/recepción; y de las 8:00 a las 24:00 horas en desembarque/embarque, será de:	60.39
De laborarse las 24:00 horas del día por autorización de la unidad competente y porque así lo solicite el usuario será de:	67.32
B) CUOTAS ESPECIALES, POR TONELADA DE LOS SIGUIENTES PRODUCTOS	
Azúcar mascabado a granel	75.70
Chatarra compactada	56.70
Lingotes de hierro, fierro, y similares	103.43
Pallets con mineral de hierro	27.89
Rollos de alambón	86.39
Saquería (azúcar, frijol, garbanzo, etc.) no paletizada	135.09
Tubos en atados	76.82

VI. REGLAS DE APLICACIÓN.

1. Esta tarifa se refiere al servicio portuario de maniobras de carga general y gráneles minerales, que se realice a solicitud de los usuarios en la zona federal marítimo portuaria del puerto de Manzanillo, Col.

2. Descripción general de las maniobras.

2.1 Desembarque/Embarque

Maniobra I

De buque a costado de buque.- Consiste en tomar la mercancía de donde se encuentre estibada a bordo de la embarcación, formar la lingada, estrobarla e izarla con el aparejo de la embarcación a costado de buque o viceversa.

Las cuotas de embarque/desembarque que aplican por tonelada o por unidad incluyen las maniobras secundarias como apertura y cierre de escotillas, colocación uso y retiro de redes y otros implementos para protección de la carga en operación. El movimiento de furgones en forma simultánea a la operación del buque, el escrepeo, trimado, trincado, destrincado, barredura, y en general todas las que estén directamente vinculada a la ejecución de las maniobras en el cuerpo de la tarifa.

"2014, Año de Octavio Paz"

Of. 7.3.- 1335.14

26-mayo-14

Maniobra II

Consiste en tomar la mercancía de costado de la embarcación, colocarla sobre las planas, carretillas o cualquier otro equipo suministrado por el prestador de servicio y conducir la carga por medios mecánicos hasta la bodega, cobertizo o área abierta que se indique, en donde deberá quedar convenientemente estibada o viceversa.

Las maniobras I y II invariablemente deberán ser efectuadas por la empresa maniobrista que seleccione el agente naviero, para realizar el desembarque no obstante el naviero solo estará obligado al pago correspondiente a la maniobra I, excepto en los casos en que el contrato de transporte estipule que el naviero se encuentra obligado al pago de las maniobras.

Cuando por acuerdo de las partes se efectúen maniobras de desembarque/embarque directo de buque a vehículo de transporte terrestre o viceversa, la cuota que aplicara será equivalente al 100% de la correspondiente al desembarque/embarque, esto según el tipo de carga de que se trate, en sus porcentajes correspondientes al buque y al receptor/embarcador responsable de la carga. (Maniobras I y II completas). La maniobra de desembarque/embarque directo se realizará siempre que se trate de piezas cuyo peso exceda la capacidad de las grúas disponibles en el puerto o bien a solicitud de los usuarios.

2.2 Entrega/Recepción

Maniobra III

De área abierta, patio, almacén o cobertizo a vehículo de transporte terrestre o viceversa.- Consiste en tomar con equipo suministrado por el prestador de servicio la carga de donde se encuentre estibada y trasladarla hasta el vehículo respectivo, en donde deberá quedar debidamente acomodada o viceversa.

2.3 Integradas

De a bordo de buque a vehículo de transporte terrestre o en su caso, a tanques, patios o bodegas particulares a donde lleguen bandas o ductos o viceversa.

2.4 Reacomodos

A bordo de buque o embarcación.- Consiste en tomar la carga en donde se encuentre estibada a bordo de la embarcación, desplazarla y estibarla debidamente a bordo de la misma embarcación. La cuota aplicable será el equivalente al 60% de lo correspondiente a la maniobra de embarque/desembarque.

Reacomodos vía muelle.- Consiste en tomar la carga en donde se encuentre estibada a bordo de la embarcación, bajarla al muelle y cargarla nuevamente a bordo para dejarla debidamente estibada en donde se indique; la cuota aplicable a esta maniobra será la equivalente al 120% de lo correspondiente a la maniobra de embarque/desembarque.

2.5 Servicios complementarios

Consiste en la prestación de servicios varios a la carga, tales como llenado/vaciado de contenedores, posicionamiento de la carga para su examen previo, toma de muestras, trasegadas, separación, etiquetado, acondicionamiento, trincaje o aseguramiento, y en general todo aquello que implique el manejo o manipulación de la carga dentro del recinto portuario.

"2014, Año de Octavio Paz"
Of. 7.3.- 1335.14
26-mayo-14

2.5.1 Posicionamiento de carga en patio al almacén

El movimiento de carga de un punto a otro en la zona federal marítimo portuaria, causará el cobro correspondiente a dos maniobras de entrega/recepción, esto de acuerdo al tipo de carga que se trate. El cobro será aplicable cuando la maniobra se realice a petición del usuario o por indicaciones de las autoridades competentes.

Horarios de aplicación de la tarifa

3. Las cuotas para maniobras de desembarque/embarque e integradas son aplicables las 24:00 horas del día de lunes a sábado, no festivos. A los servicios que se presten en domingos y días festivos, se les aplicará el factor de 1.65%.

Para maniobras de entrega/recepción y servicios complementarios comprenden de las 08:00 a las 18:00 horas de lunes a sábados, no festivos; fuera de ese horario y de domingos y días festivos el factor correspondiente será de 1.65%.

Las 24:00 horas del día a que se refiere la tarifa se considera de las 08:00 a las 08:00 hrs., de tal manera que las del domingo comprenden de las 08:00 de éste a las 08:00 hrs., del lunes. Igual tratamiento deberá observarse para los días festivos.

En las maniobras de desembarque/embarque e integradas el usuario podrá optar por solicitar que el servicio se le proporcione las 24:00 horas del día de las 24:00 hrs., esto será factible siempre y cuando no haya buque a la espera del tramo de atraque, debidamente programado en las reuniones que para tal efecto se celebren en el puerto. Esta condición será aplicable siempre que previamente se señale así en la solicitud de maniobras, en ese caso, los niveles de cobro correspondientes serán los que resulten de aplicar el factor de 0.90 a las cuotas señaladas en la tarifa.

Cuando se hubiese solicitado el servicio de las 08:00 a las 24:00 hrs., y por alguna circunstancia especial, como puede ser la terminación de la carga de un barco; resulte conveniente o necesario laborar después de las 24:00 hrs., y así lo solicite el usuario, se aplicará exclusivamente a la carga manejada entre las 00:00 y las 08:00 hrs., el factor de 1.35% a la cuota de 8:00 a 24:00 hrs.

4. Para efectos de la aplicación de esta tarifa se consideran festivos los días que a continuación se indican:

1° de enero, el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero, el tercer lunes de marzo en conmemoración al 21 de marzo, 1° de mayo, 16 de septiembre, el tercer lunes de noviembre en conmemoración al 20 de noviembre, 25 de diciembre y 1° de diciembre de cada seis años cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal.

5. El movimiento de carga de un punto a otro de la misma bodega del buque causará el pago equivalente al 60% de la cuota de desembarque/embarque, de acuerdo al tipo de carga de que se trate.

El movimiento de carga de un punto a otro de bodega en tierra o en general de la zona federal marítimo portuaria, causará el cobro correspondiente a la maniobra de entrega/recepción, de acuerdo al tipo de carga de que se trate. Estos cobros se aplicarán al usuario cuando exista una solicitud por escrito de este, cuando la autoridad competente ordene la maniobra, dichos cobros se aplicarán al usuario responsable en ese momento de la carga.

"2014, Año de Octavio Paz"

Of. 7.3.- 1335.14

26-mayo-14

6. Cuando por acuerdo de las partes se efectúe maniobra directa de carga general y piezas pesadas, de buque a vehículo de transporte terrestre o viceversa, se causará íntegra la cuota de desembarque/embarque, correspondiendo 60% al buque y 40% a la carga. Iguales proporciones deberán observarse en los casos en que los contratos o condiciones de fletamento señalen "en términos de línea" dejar o tomar la carga al o del costado de la embarcación. Se realizará en maniobra directa el desembarque de piezas cuyo peso exceda la capacidad de la grúa del puerto.
7. Las cuotas por tonelada y por unidad incluyen las maniobras secundarias como apertura y cierre de escotillas, colocación, uso y retiro de redes y otros implementos para la protección de la carga en operación, trimado, trincado, destrincado barredura y en general todas las que estén directamente vinculadas a la ejecución de las tres maniobras principales especificadas en el cuerpo de la tarifa.

Las cuotas de desembarque/embarque y maniobras integradas ya comprenden, de requerirse, para el manejo o acomodamiento de carga general y gráneles minerales la utilización de un equipo a bordo de buque, por escotilla, pudiendo ser este cargador frontal, montacargas o grúa, incluyendo el operador. Para el caso de carga general unitizada con un peso mayor a 15,000 kilogramos, estas deberán ser manejadas dentro de las bodegas del barco con las grúas del mismo. Excepto en atún, anchoveta y similares, las cuotas no comprenden el manejo en bodegas y vehículos refrigerados, en cuyo caso aplicará el 100% de recargo a la cuota de maniobra que corresponda.

8. Si a solicitud expresa del usuario se suministra personal para actividades no vinculadas directamente con las maniobras de desembarque/embarque, entrega/recepción e integradas, como pueden ser tarja o checatura, reparación de averías o de embalajes, reenvasado de productos, calafateo y acondicionamiento de furgones, limpieza de tanques y ductos o de bodegas de buques, aseguramiento de la carga con soldadura, acondicionamiento de bodegas y entrepuentes, lotificación o recuento de carga, pesadura, flejadura etc., se aplicarán las siguientes cuotas por hora/hombre, con una garantía mínima de cuatro (4) horas en las maniobras de embarque/desembarque, directas e integradas, y de dos (2) horas en el movimiento de entrega/recepción, llenado/vaciado y demás actividades en tierra:

Lunes a sábados, no festivos

De 08:01 a 24:00 horas	\$ 39.80
De 00:00 a 08:00 horas	\$ 55.11
Domingos y días festivos	\$ 73.48

Los materiales como flejes, soldadura, madera, etc., que se requieran en algunos de estos trabajos serán proporcionados por el usuario, o bien, si éste así lo solicita al prestador del servicio, en cuyo caso se aplicará un 25% de indirectos sobre el precio de dichos materiales.

Cargas peligrosas, especiales y Maniobras lentas

9. Los artículos considerados como explosivos, corrosivos, tóxicos y venenosos, de conformidad con lo establecido por la Organización Marítima Internacional, causarán un 100% de recargo, así como toda la maniobra que se realice para carga general mal estibada, sobredimensionada con más de cinco metros cúbicos (m³) la descuadrada, o cuyo embalaje se encuentre en mal estado.

El usuario está obligado a declarar y etiquetar las mercancías peligrosas y a manejarse de conformidad a lo dispuesto por el Código OMI y a que dichos productos vengan empacados o envasados como lo indica dicho Código.

Para las maniobras especiales anteriormente descritas, el cargo por sobre peso o por sobre dimensiones se aplicará de manera independiente al cobro por el arrendamiento de cualquier tipo de grúa de tierra en caso de requerirse y de la disponibilidad para realizar maniobras de embarque/desembarque o entrega/recepción.



"2014, Año de Octavio Paz"
Of. 7.3.- 1335.14
26-mayo-14

10. Si a solicitud expresa del usuario el prestador del servicio proporcionara montacargas, grúa, cargadores frontales, para maniobra de a bordo de buque, se aplicarán las siguientes cuotas por hora-equipos con un cobro mínimo de dos horas:

	PESOS
Montacargas de 5,000 lbs.	136.24
Montacargas de 8,000 lbs.	223.49
Montacargas de 15,000 lbs.	315.34
Montacargas de 30,000 lbs.	601.59
Cargadores frontales de 1 1/2 yd ³	416.37
Cargadores frontales de 3/4 yd ³	849.27
Soldadora	97.97
Grúa de hasta 15 toneladas	575.00
Grúa de hasta 20 toneladas	690.03
Grúa de hasta 30 toneladas	780.00
Grúa de hasta 50 toneladas	990.00

11. Los usuarios deberán de solicitar los servicios con un mínimo de veinticuatro (24) horas de anticipación, acompañando la documentación que corresponda; igualmente, al presentar su solicitud deberán cubrir el importe de las maniobras y servicios que requieran. Los servicios se proporcionarán en el orden de la recepción o presentación de las solicitudes correspondientes.

Tiempos improductivos

12. Si por causas imputables al usuario los servicios no se inician a la hora para la cual fueron solicitados, o si ya iniciadas las maniobras son interrumpidas o suspendidas por éste, deberá cubrir el tiempo muerto por hora-cuadrilla, de acuerdo a las siguientes cuotas:

Concepto	De 8:00 a 18:00 hrs.	De 18:01 a 07:59 hrs.
En maniobras de Embarque/Desembarque	1,812.00	2,278.54
Maniobras Integradas	1,812.00	2,278.54
Entrega/Recepción	1,812.00	2,278.54

En todo caso, se tendrá una hora de gracia al inicio de toda operación del buque de 15 minutos durante éstas, así como de 30 minutos diarios en las maniobras de entrega/recepción y servicios complementarios, después se aplicarán las cuotas por hora o fracción de 15 minutos. Igualmente el usuario podrá cancelar su solicitud sin ningún cargo si lo hace cuando menos con dos (2) horas de anticipación en horario de oficina, a la hora para la cual solicito el servicio.

13. En los casos de piezas pesadas estibadas de tal manera que faciliten la colocación de eslingas o ganchos y que el buque reúna las características que faciliten las maniobras para obtener una productividad mínima de novecientas (900) toneladas día-gancho, no será aplicable el rubro de maquinaria y piezas pesadas, sino el de carga general unitizada o paletizada, siempre y cuando el 75% de la carga a manejar sea de dimensiones uniformes y homogéneas y que el volumen de carga a manejar por escotilla sea cuando menos igual a la productividad mínima establecida.

En estos casos el usuario deberá notificar al prestador del servicio con un mínimo de 24 horas de anticipación al arribo del buque, además deberá proporcionar el plan de estiba de la carga por manejar en base a esta regla.

"2014, Año de Octavio Paz"

Of. 7.3.- 1335.14

26-mayo-14

Igualmente y bajo estos mismos criterios, el prestador del servicio podrá convenir la aplicación de cuotas promocionales que concreten la captación de mayores volúmenes de tráfico y proporcionen un mejor aprovechamiento de la infraestructura portuaria.

14. Para efectos de almacenaje de las mercancías de importación y exportación, los patios, almacenes y cobertizos, serán aquellos que asigne la Administración Portuaria Integral de Manzanillo (API), quien a través de las reuniones de coordinación y las particulares de cada embarque, analizará los requerimientos y asignará el área de almacenaje de las mercancías a manejar que puede ser a la intemperie o dentro del almacén o cobertizo.

Siendo el cliente final quien tomará la responsabilidad de que al aceptar el área que asigne la Administración Portuaria Integral de Manzanillo (APIMAN), así como los tiempos libres de almacenaje otorgado por la APIMAN para cada embarque en particular.

15. Para asociar la cuota que corresponda al manejo de productos a granel, se considerará:

Mineral pesado.- Productos minerales y fertilizantes, naturales o procesados, cuyo peso específico sea mayor o igual a una tonelada por metro cúbico y que no estén compactados.

Mineral ligero.- Productos minerales y fertilizantes, naturales o procesados, cuyo peso específico sea menor a una tonelada por metro cúbico y que no estén compactados.

Cobro mínimo

Para efectos de las maniobras de entrega/recepción y servicios complementarios a la carga general, se aplicará un cobro mínimo por cada partida o remesa manipulada, que será el equivalente a doce toneladas, esto de acuerdo al tipo de carga y maniobra de que se trate.

Facturación

16. La facturación será presentada en un término máximo de tres días después de concluida la maniobra, el ajuste y liquidación definitiva deberá hacerse a más tardar en ocho días después de recibidas las facturas. El monto mínimo para la emisión de la factura será de 575.00 (quinientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.).

La cancelación y remisión de facturas por causa no imputable al prestador de servicio causará un cargo adicional de 575.00 (quinientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.).

17. Si por conveniencia del prestador de servicios, este efectúa el paletizado de la carga para u operación, no procederá ningún cobro por ello, pero si será aplicable la correspondiente cuota de carga fraccionada.
18. Cuando las maniobras en términos de línea las efectúen distintas empresas maniobristas, cada una deberá emitir su factura fiscal correspondiente a cargo del contratante del servicio y/o responsable de la carga.

Quejas, consultas y excepciones.

20. Los casos no previstos en esta tarifa deberá turnarse a la Dirección General de Puertos, de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para su resolución.
21. Las quejas y consultas serán atendidas por el prestador del servicio. Cuando fuera el caso y en el ámbito de su competencia, se someterán a la opinión del Comité de Operación del Puerto y, en caso de que el planteamiento no sea resuelto, se remitirá a la Dirección General de Puertos para su dictamen.



"2014, Año de Octavio Paz"
Of. 7.3.- 1335.14
26-mayo-14

22. La responsabilidad del prestador por daños que sufran los buques y las mercancías propiedad de terceros, en relación con sus actividades, será de acuerdo a las condiciones y montos de póliza de seguro contratados para este efecto, siempre y cuando sean imputables a él. En todos los casos se excluyen los perjuicios

Limitaciones de la responsabilidad del Operador Portuario.

23. El pago de las maniobras de embarque/desembarque e integradas, quedarán a cargo del agente Naviero, salvo en los casos en que el contrato de transporte indique lo contrario, en cuanto a las maniobras de entrega/recepción, reacomodos o cualesquiera otro servicio complementario, el pago quedará a cargo del solicitante, ya sea receptor/embarcador o quien señale como responsable de la carga en el contrato de transporte.
24. El Agente Naviero invariablemente deberá entregar en tiempo y forma, la información y documentos en donde se definan claramente los términos en que viaja la mercancía, esto para así poder identificar los embarques en los que debe cobrarse por separado la maniobra y segregar estos de aquellos en donde el pago por ambas maniobras sean responsabilidad de la propia naviera.
25. En el caso de que a petición del usuario se realicen operaciones de embarque/desembarque e integradas (buque) en domingo o días festivos, los cargos correspondientes a las maniobras deberán de ser cubiertos por las líneas navieras o sus representantes y éstas por ende deberán pagar a la maniobrista el cargo correspondiente, mismo que se aplicará a razón de multiplicar las tarifas de que se trate según el tipo de carga por el factor de 1.65%.
26. En el caso de que a petición de los usuarios se realicen operaciones de entrega/recepción, o bien servicios complementarios durante el domingo o días festivos, el solicitante responsable de la carga deberá pagar a la maniobrista el recargo correspondiente, mismo que se aplicará a razón de multiplicar las tarifas de que se trate según el tipo de carga por el factor de 1.65%.
27. El responsable del recinto fiscalizado o de la empresa responsable del almacenaje en donde se encuentren depositadas las mercancías o la carga para liberarla, deberá cerciorarse previamente y bajo su responsabilidad, de que las maniobras se han pagado a la empresa maniobrista que la haya efectuado, así mismo será responsabilidad de este y del buque o su representante asegurarse de que no existan faltantes o sobrantes de mercancías en las maniobras de embarque/desembarque.
28. En relación a las maniobras de mercancías que sean consideradas como especiales, ya sea por su valor, peso, dimensiones o cualquier otra característica por la que se requiera un trato especial, el usuario deberá notificar dicha circunstancia por lo menos con 24 horas de anticipación al inicio de la maniobra, al prestador de servicios.
29. La limitación de la responsabilidad del prestador de servicios será de conformidad por lo establecido por la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (C.N.U.D.M.I.) mediante la Convención de las Naciones Unidas, sobre la Responsabilidad de los Empresarios de Terminales de Transporte en el Comercio Internacional.

Limitantes del Operador Portuario:

- a) La responsabilidad del empresario (operador portuario) por los perjuicios que pudiera resultar por la pérdida o el daño de las mercancías durante su almacenamiento, manejo, custodia, a cualquier clase de maniobra de servicio complementario, estará limitada a una suma que en ningún caso excederá de 8.33 unidades de cuenta por cada kilogramo de peso bruto de las mercancías perdidas o dañadas.
- b) No obstante si las mercancías se ponen en poder del operador portuario inmediatamente después de un transporte por mar o si el operador portuario entrega o ha de entregarlas para que sean objeto de transportarse, su responsabilidad por perjuicios resultantes de la pérdida o el daño de las mercancías durante su operación o maniobras de embarque/desembarque, y/o de entrega/recepción, estará limitada a una suma

"2014, Año de Octavio Paz"
Of. 7.3.- 1335.14
26-mayo-14

que no excederá de 2.75 unidades de cuenta por cada kilogramo de peso bruto de las mercancías perdidas o dañadas.

A los efectos de este párrafo, el transporte de mar comprende la recepción y/o entrega en el puerto.

A los efectos de lo mencionado en los incisos anteriores se debe entender como unidad de cuenta al derecho especial de giro, esto conforme a lo establecido en el Fondo Monetario Internacional, debiendo tomarse como valor para el derecho especial de giro aquel que este fijado en el momento en que pudiera presentarse el perjuicio como resultado del daño o la pérdida de que se trate.

- c) Cuando la pérdida o el daño de una parte de las mercancías afecte al valor de la otra parte, se tendrá en cuenta el peso total de las mercancías perdidas o dañadas y de las mercancías cuyo valor haya resultado afectado para determinar el límite de responsabilidad.
- d) La responsabilidad acumulada del operador portuario en ningún caso excederá el límite determinado en el inciso a), por la pérdida total de las mercancías respecto de las cuales se haya incurrido en esa responsabilidad.
- e) A solicitud de los usuarios el operador portuario podrá pactar límites de responsabilidad superiores a los establecidos en los párrafos anteriores.
- f) El operador portuario responderá por las mercancías desde el momento en que se haga cargo de ellas hasta el momento en que las entregue a la persona o medio de transporte facultado para recibirlas, esto de conformidad con los procedimientos aduaneros aplicables.
- g) En los casos en que las mercancías se presenten consolidadas en un contenedor o agrupadas en paletas (pallets) u otra clase de elemento unitarización, o bien cuando esta se encuentren embaladas, el término mercancías se aplicará a ese elemento o embalaje de unitarización.
- h) El operador portuario responderá igualmente por cualquier daño que pudiera presentarse en los buques, sus medios de izaje, accesorios de trincaje o los de navegación, cuando estos sean producidos con ocasión de las operaciones de carga y descarga, siempre que pueda comprobarse que su origen queda bajo su responsabilidad.
- i) La responsabilidad del operador portuario por daños personales se regirá por lo establecido en la Legislación Portuaria Civil y las Convenciones Internacionales aplicables.

30. El aseguramiento de la carga general sobre unidades del Servicio público federal, deberá realizarse mediante el uso de bandas que facilite el aseguramiento y propicien la alta productividad, en el caso de requerirse aseguramiento mediante cadenas u otros mecanismos del trincaje que no permitan una alta productividad, se aplicará un cargo adicional equivalente a dos horas de un maniobrista a la tarifa estipulada para personal adicional.

Una vez concluida la de aseguramiento de la carga sobre la unidad del Servicio público federal, el operador y/o el usuario deberán firmar de conformidad, aceptando que el aseguramiento de la carga fue realizado bajo su supervisión y a su entera satisfacción, deslindando de cualquier responsabilidad a Compañía Terminal de Manzanillo S.A. de C.V. de cualquier responsabilidad derivada de esta maniobra.

Atentamente
El Director General


Lic. Alejandro Hernández Cervantes.

JFPA/AGM/VGM